

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	24/07/2025
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Dirección Programática
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se modifican los artículos 1,3,9,13,16,17,18,21,22,23,24,25,28 y 30 de la Resolución 0275 de 2025”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Mediante Auto SAR AI 067 de 2021 MC – FP. FARC Radicado: 9001363-57.2020.0.00.0001, de 11 de noviembre de 2021, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, ordenó en favor de los comparecientes ex integrantes FARC-EP y sus familias, lo siguiente: <i>“PRIMERO. ORDENAR a la ARN que en el término de quince (15) días hábiles, con el apoyo del ICBF, presente una estrategia y un plan de acción de acompañamiento para las familias de los reincorporados que haya abandonado los ETCR y de los ex combatientes asesinados.</i> <i>(...)</i> <i>TERCERO. ORDENAR a la ARN que realice las actuaciones a favor de las familias de los excombatientes asesinados para: (i) garantizar el pago del seguro de vida por la muerte de los excombatientes a sus beneficiarios (ii) que se efectúe el pago de los gastos funerarios de los excombatientes (iii) garantizar temporalmente el pago del ingreso básico que reciben los excombatientes asesinados a sus hijos e hijas hasta tanto se presente una estrategia para la protección efectiva. En este aspecto en el término de 30 días hábiles deberá presentar un informe sobre el cumplimiento de esta orden. (...).”</i> En el referido Auto SAR AI 067 de 2021, se precisa que mediante el Auto AT-057 del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020),

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	la SAR avocó de oficio el trámite de medidas cautelares colectivas, con el fin de proteger los derechos fundamentales del grupo de mujeres y hombres de la fuerza pública y de las antiguas FARC-EP, comparecientes ante la JEP. Mediante oficio con radicado interno OFI21-028286 de 22 de noviembre de 2021, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), presentó recurso de apelación los numerales primero y tercero del Auto SAR AI 067 de 2021. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en cumplimiento de la orden Primera del Auto SAR AI 067 de 2021, presentó el 9 de diciembre de 2021, un documento denominado “Estrategia y plan de acción”. Mediante Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022, notificado el 18 de marzo de 2022, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, resolvió el recurso interpuesto, confirmando las órdenes de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, señalando: <i>“Segundo.- CONFIRMAR el ordinal tercero de la parte resolutive del auto SAR-AI 067 de 2021 que ordenó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que ejecutara acciones eficaces para i) garantizar el pago del seguro de vida y el auxilio funerario a los beneficiarios de los excombatientes de las FARC-EP asesinados, conforme con lo desarrollado en el acápite Segundo asunto de este auto; y ii) efectuar el pago de la renta básica de los exguerrilleros asesinados a favor de sus hijos e hijas sobrevivientes, de acuerdo con lo explicado en el apartado Tercer asunto de esta providencia.”</i> En dicho auto se señala en el acápite I. Antecedentes que “el 29 de abril de 2020, la SAR avocó, de oficio, el trámite de medidas cautelares dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los miembros de la fuerza pública y exintegrantes de la FARC-EP, comparecientes ante la JEP” y precisa que se estimó la toma de medidas tendientes a garantizar el derecho a la seguridad de los comparecientes y sus familias, dada la magnitud del riesgo sobre

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	su vida, y su repercusión para los fines del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRN). La Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz al estudiar la procedencia de las medidas cautelares ordenadas en el Auto 067 del 11 de noviembre de 2021 confirmadas en el Auto TP-SA 1057 de febrero 23 de 2022 proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, efectuó una revisión de los diferentes instrumentos internacionales referentes a la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA), fundamentando así la pertinencia de adoptar medidas que conduzcan a la protección de los hijos e hijas menores de edad de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados. La Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en el Auto 067 del 11 de noviembre de 2021 confirmado por el Auto TP-SA 1057 de febrero 23 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, a efectos de establecer las medidas cautelares en favor de los hijos e hijas menores de edad de los exintegrantes de las FARC-EP asesinados, efectuó un análisis integral a la luz del ordenamiento jurídico colombiano y en particular de los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en los que se reconocen además de los principios de interés superior del niño y de prevalencia de sus derechos, el carácter de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en los siguientes términos “...De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3°, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”; producto de lo cual encontró procedente adoptar en la orden 3 literal iii) lo siguiente: “... garantizar temporalmente el pago del ingreso básico que reciben los excombatientes asesinados a sus hijos e hijas hasta tanto se hayan implementado

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<i>efectivamente acciones de acompañamiento de las familias de los reincorporados que hayan tenido que abandonar los ETCR y de los ex combatientes que hayan sido asesinados...”</i> La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz consideró en el Auto TP-SA 1057 de 2022 de febrero 23 de 2022, que el “<i>ingreso básico</i>” al que se refiere la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz se debe otorgar teniendo en cuenta que no existen otros ingresos para el niño, niña o adolescente (NNA) hijo/a menor de edad del exintegrante FARC-EP asesinado, cuando señala: “... <i>la renta la recibía el excombatiente, pero servía para el sostenimiento básico de su grupo familiar ante la ausencia de otros ingresos...</i>” (párrafo 71) y que: “<i>El pago del ingreso básico, del que gozaban los desmovilizados fallecidos y que ahora recibirán sus hijos sobrevivientes, es el único medio eficaz para que éstos cuenten con los recursos económicos mínimos a efectos de satisfacer sus necesidades básicas y potenciar el desarrollo de su personalidad</i>” (párrafo 83). Según lo señalado por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en el Auto SAR AI 067 de 2021, de 11 de noviembre de 2021, el “<i>ingreso básico</i>” al que se refiere, debe otorgarse a los menores de edad hijos e hijas de los exintegrantes FARC-EP asesinados, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 28.1 (página 30 de la decisión): “... <i>el ICBF y la ARN han mencionado acciones importantes para la protección de los NNA hijos e hijas de los reincorporados, no se evidencia la existencia de una política especial frente a aquellos que han sido asesinados, ni de un plan de respuesta, atención de urgencia, que no solo sirva para paliar los graves efectos de los actos violentos, sino que garantice, en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, en sentido lato, a los menores y sus protectores supervivientes...</i>”, y que se reitera por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en el Auto TP-SA 1057 de 2022 de febrero 23 de 2022, párrafo 5.1. “<i>La SAR encontró que la ARN y el ICBF habían adelantado acciones importantes para la protección de los hijos e hijas de los desmovilizados, pero no existía una política especial para atender las necesidades de los niños, niñas y</i>

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<i>adolescentes cuyos padres reincorporados a la vida civil habían sido asesinados o desplazados. Por ello, ordenó a ambas entidades estructurar un plan de atención de urgencia para garantizar, “en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, a los menores y sus protectores sobrevivientes”.</i> Como parte del seguimiento de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, se incluye el reciente Auto SAR-AI-019 del 8 de mayo de 2025, que ordena a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en el literal b de la orden quinta: “<i>Que, en el marco de sus competencias legales y conforme a la regulación que se expida para tal efecto, adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar, de manera temporal, el desembolso del ingreso básico a favor de los hijos e hijas de los excombatientes de las extintas FARC-EP en proceso de reincorporación que hayan sido víctimas de desaparición forzada</i>”. En ese sentido, en el marco del análisis técnico de la ARN, en cuanto a las acciones de la Estrategia de Acompañamiento, la medición del Índice de Vulnerabilidad y el abordaje del componente económico y Jurídico, se hace necesario realizar los siguientes ajustes: En primer lugar, el ajuste de la variable relacionada con proyectos productivos ya que desde el Programa de Reincorporación Integral se definió que no se contará con acompañamiento para iniciativas productivas nuevas. Por esta razón, ya no sería viable contar con la medición de dicho escenario y se elimina la variable 2.2 En segundo lugar, se agrega una nueva variable, “<i>Autonomía económica</i>” dado que en el momento de diseño de las variables aún no era claro cómo funcionaría la estrategia de autonomía económica. Sin embargo, los avances al respecto han dado paso a que se pueda abordar esta dimensión que es fundamental para medir el índice de vulnerabilidad.

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Concluyendo que la Estrategia de Acompañamiento contará con 10 variables distribuidas en los 4 componentes que conforman la estrategia. Por último, se agrega una nueva acción al componente jurídico: 1.2.3.1.4. Garantizar la vinculación a la oferta educativa de los hijos e hijas, niñas y niños dependientes en edad escolar, de la población en proceso de reincorporación. Esta acción del PRI permite ampliar el alcance frente al tema educativo, ya que solamente se incluía educación inicial y preescolar en las acciones existentes. De acuerdo con expuesto y teniendo presente el Auto SAR-AI-019 del 8 de mayo de 2025, es necesario expedir este acto administrativo, que modificaría la Resolución 0275 de 2025 estableciendo una transitoriedad en la aplicación toda vez que se modificarán los parámetros para el reconocimiento del Ingreso Básico en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) hijos e hijas menores de 18 años de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación víctimas de homicidio y ahora también víctimas de desaparición forzada. Los artículos para modificar con el acto administrativos son: 1,3,9,13,16,17,18,21,22,23,24,25,28 y 30 Adicionalmente, teniendo en cuenta el Sistema General de Seguridad Social reconoce derechos especiales para hijos con discapacidad mayores de 18 años así como la ley 1996 de 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía y la posibilidad de acceder a apoyos para tomar decisiones, incluyendo acuerdos de apoyos o designación judicial; se incluye en el artículo 28, un párrafo, con el propósito de reconocer el beneficio económico para hijos e hijas mayores de 18 años con discapacidad y dependencia económica de la persona que hacía parte del proceso de reincorporación víctima de homicidio o desaparición forzada. Así mismo, se requiere además la anexión del artículo 15 fundamentados en la necesidad estratégica de sincronizar la

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

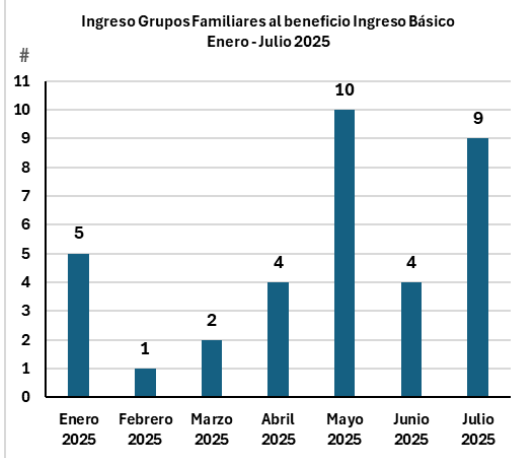
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	formulación de los Planes de Acompañamiento Familiar con la disponibilidad de la plataforma tecnológica de la ARN. Esta disposición no solo aporta certeza y racionalidad al proceso, sino que también establece las bases para una gestión de la información rigurosa y eficiente. La formulación de los Planes se sustenta en la recopilación y el análisis de datos críticos, obtenidos a través de herramientas institucionales como la Línea Base, el Instrumento de Empleabilidad y la Caracterización. La eficacia y la validez de estos planes dependen directamente de la correcta integración de esta información en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación (SIRR). El establecimiento del plazo a seis meses, condicionado al desarrollo tecnológico, otorga transparencia y legitimidad al proceso, minimizando posibles controversias y asegurando que las acciones de la entidad se ajusten a un cronograma realista y tecnológicamente viable. La Estrategia de Acompañamiento continuará implementándose en el territorio nacional con los Grupos Territoriales a través de la articulación entre los roles: Profesional Facilitador, Profesional Social, Profesional de Orientación Legal, Profesional Psicosocial, Enlace de Genero, Enlace Étnico, bajo la supervisión de los y las coordinadoras de los Grupos Territoriales. Para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de la Estrategia de acompañamiento a nivel nacional, se dispone un equipo con participación de las áreas Enfoques Diferenciales de la Dirección Programática, Unidad Técnica para la Reincorporación y el Grupo de Articulación Territorial de la Subdirección Territorial.

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
			FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN																																						
Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)	De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación - SIRR - a corte de Julio de 2025, último periodo liquidado, se identificaron 279 grupos familiares (cada uno a cargo de un Jefe de Hogar) como posible población beneficiaria del desembolso de Ingreso Básico, que corresponden a 196 personas fallecidas víctimas de homicidio y que hacían parte del Proceso de Reincorporación con hijos/as menores de edad. Al revisar el periodo enero – julio de 2025, resulta en una relación promedio de 1,44 entre dichos grupos familiares y los fallecidos, tal como se observa a continuación:																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes de liquidación</th> <th>Grupos familiares objeto del beneficio</th> <th>PPR víctimas de homicidio con menores beneficiados</th> <th>Relación grupos f/liares. objeto VS PPR con hijos menores</th> <th>Promedio ene.-jul. 2024</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero 2025</td> <td>249</td> <td>176</td> <td>1,41</td> <td rowspan="7">1,44</td> </tr> <tr> <td>Febrero 2025</td> <td>250</td> <td>177</td> <td>1,41</td> </tr> <tr> <td>Marzo 2025</td> <td>252</td> <td>160</td> <td>1,58</td> </tr> <tr> <td>Abril 2025</td> <td>256</td> <td>176</td> <td>1,45</td> </tr> <tr> <td>Mayo 2025</td> <td>266</td> <td>192</td> <td>1,39</td> </tr> <tr> <td>Junio 2025</td> <td>270</td> <td>190</td> <td>1,42</td> </tr> <tr> <td>Julio 2025</td> <td>279</td> <td>196</td> <td>1,42</td> </tr> </tbody> </table>				Mes de liquidación	Grupos familiares objeto del beneficio	PPR víctimas de homicidio con menores beneficiados	Relación grupos f/liares. objeto VS PPR con hijos menores	Promedio ene.-jul. 2024	Enero 2025	249	176	1,41	1,44	Febrero 2025	250	177	1,41	Marzo 2025	252	160	1,58	Abril 2025	256	176	1,45	Mayo 2025	266	192	1,39	Junio 2025	270	190	1,42	Julio 2025	279	196	1,42
	Mes de liquidación	Grupos familiares objeto del beneficio	PPR víctimas de homicidio con menores beneficiados	Relación grupos f/liares. objeto VS PPR con hijos menores	Promedio ene.-jul. 2024																																	
	Enero 2025	249	176	1,41	1,44																																	
	Febrero 2025	250	177	1,41																																		
	Marzo 2025	252	160	1,58																																		
	Abril 2025	256	176	1,45																																		
	Mayo 2025	266	192	1,39																																		
	Junio 2025	270	190	1,42																																		
	Julio 2025	279	196	1,42																																		
De acuerdo con el periodo comprendido entre enero 2025 y julio de 2025, se puede evidenciar que mensualmente ingresan en promedio 5 grupos familiares que tienen derecho a desembolso a la estrategia de acompañamiento para familias de personas en reincorporación víctimas de homicidio, dato base para realizar la proyección mensual de personas objeto de desembolso del beneficio Ingreso Básico.																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes de liquidación</th> <th>Ingresos por mes</th> <th>Promedio ingresos/ mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero 2025</td> <td>5</td> <td rowspan="7">5</td> </tr> <tr> <td>Febrero 2025</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Marzo 2025</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Abril 2025</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Mayo 2025</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Junio 2025</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Julio 2025</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>				Mes de liquidación	Ingresos por mes	Promedio ingresos/ mes	Enero 2025	5	5	Febrero 2025	1	Marzo 2025	2	Abril 2025	4	Mayo 2025	10	Junio 2025	4	Julio 2025	9																	
Mes de liquidación	Ingresos por mes	Promedio ingresos/ mes																																				
Enero 2025	5	5																																				
Febrero 2025	1																																					
Marzo 2025	2																																					
Abril 2025	4																																					
Mayo 2025	10																																					
Junio 2025	4																																					
Julio 2025	9																																					

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN



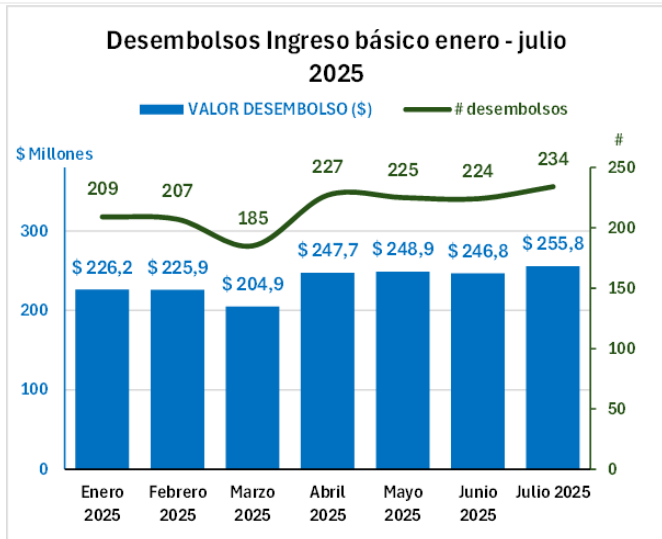
En lo corrido de 2025 (periodo enero – julio) se han aprobado 1.656,3 millones de pesos con una tasa promedio de crecimiento mensual del 2,1% y fueron realizados a través de 1.511 operaciones de desembolso, tal como se aprecia a continuación:

Mes de liquidación	# desembolsos	Valor aprobado desembolso (\$) *
Enero 2025	209	226.225.350
Febrero 2025	207	225.909.450
Marzo 2025	185	204.919.943
Abril 2025	227	247.692.803
Mayo 2025	225	248.927.445
Junio 2025	224	246.792.196
Julio 2025	234	255.802.951
Total periodo	1.511	1.656.270.138

Fuente Subdirección de Seguimiento, incluye reliquidaciones

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN



Dentro del análisis se realiza la comparación de la población objeto de desembolso para cada uno de los meses de estudio frente a los desembolsos realizados, identificando un promedio de acceso del 81%:

Mes de liquidación	Grupos familiares objeto de desembolso	Grupos familiares beneficiados (población con desembolso)	Acceso al desembolso (%)
Enero 2025	249	208	84%
Febrero 2025	250	207	83%
Marzo 2025	252	181	72%
Abril 2025	256	206	80%
Mayo 2025	266	222	83%
Junio 2025	270	220	81%
Julio 2025	279	230	82%

Con base en el histórico analizado, se realiza una proyección de la población objeto de desembolso del apoyo, teniendo como base los grupos familiares identificados entre enero y julio de 2025, el promedio de ingresos mensuales de beneficiarios identificados, el promedio de población con desembolsos y la relación que existe entre los grupos familiares y las personas en reincorporación

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

asesinadas con hijos(a) menores (1,44). Se debe tener en cuenta el ingreso adicional de víctimas de desaparición forzada del Proceso de Reincorporación. La proyección se realiza para los siguientes meses, es decir, desde agosto de 2025 y por un periodo futuro de 17 meses (hasta diciembre de 2026), como periodo inicial de desembolsos proyectados dentro del acto administrativo propuesto.

De acuerdo con la normatividad, el monto del Ingreso Básico corresponde al 90% del S.M.M.L.V. para los hijos/as menores de edad de personas fallecidas víctimas de homicidio y de desaparición forzada del proceso de Reincorporación. Para determinar la proyección de recursos necesarios se toma el valor actual del 90% de un S.M.M.L.V. del año 2025, el cual corresponde a \$1.281.150 para los meses de agosto a diciembre de este año, mientras que para la vigencia 2026 se proyecta un incremento del 7,5%, de acuerdo con lo anunciado por la Presidencia de la República (discurso del Presidente de la República del 20 de julio de 2025, pudiendo alcanzar entre 7% y 8%, por lo que se toma acá como variación esperada el punto intermedio):

VIGENCIA	SMMMLV (\$)	Valor desembolso \$ (90% de 1 SMMMLV)
2025	1.423.500	1.281.150
2026 (proy.)	1.530.263	1.377.237

Con este nuevo valor estimado para 2026 y de acuerdo con el histórico de desembolsos y beneficiarios presentado, se realiza la proyección de las personas vinculadas a la estrategia y el valor estimado para el beneficio Ingreso Básico entre agosto/25 y diciembre/26, teniendo en cuenta estos otros parámetros:

- Población objeto de desembolso: entre enero y julio ingresaron en promedio 5 nuevas Personas en Proceso de Reintegración (PPR) al mes (tengan o no derecho al desembolso). Se incrementa a 8 personas nuevas al mes, teniendo en cuenta el ingreso de nuevos PPR víctimas de desaparición forzada. Este dato no afecta el valor proyectado, teniendo en cuenta que

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

corresponde al total de personas vinculadas a la estrategia pero que no necesariamente tendrían derecho al desembolso.

- Grupos familiares beneficiados y PPR víctimas y beneficiarias del desembolso: entre enero y julio de 2026 la población beneficiada mensualmente se incrementó en promedio en 3,33 cada mes. Teniendo en cuenta el ingreso de PPR víctimas de desaparición forzada a la estrategia, se aumentan en 5 beneficiarios mensuales desde agosto/25.

Mes de liquidación	Población objeto del beneficio	Grupos familiares beneficiados	PPR víctima de homicidio o desaparición forzada	Valor desembolso por PPR víctima homicidio/ desaparición forzada	Valor total desembolso (\$)
Jul./25*	279	230	196	1.281.150	251.105.401
Ago./25	287	235	201	1.281.150	255.375.900
Sept./25	295	240	206	1.281.150	259.646.400
Oct./25	303	245	211	1.281.150	263.916.900
Nov./25	311	250	216	1.281.150	268.187.400
Dic./25	319	255	221	1.281.150	272.457.900
Ene./26	327	260	226	1.377.237	297.483.192
Feb./26	335	265	231	1.377.237	302.073.982
Mar./26	343	270	236	1.377.237	306.664.772
Abr./26	351	275	241	1.377.237	311.255.562
May./26	359	280	246	1.377.237	315.846.352
Jun./26	367	285	251	1.377.237	320.437.142
Jul./26	375	290	256	1.377.237	325.027.932
Ago./26	383	295	261	1.377.237	329.618.722
Sept./26	391	300	266	1.377.237	334.209.512
Oct./26	399	305	271	1.377.237	338.800.302
Nov./26	407	310	276	1.377.237	343.391.092
Dic./26	415	315	281	1.377.237	347.981.882

Es así como se estiman desembolsos por **\$1.351.613.250 entre agosto y diciembre de 2025 y \$4.189.554.954 durante 2026**, para un total de \$5.541.168.204 entre enero/25 y diciembre/26.

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.	El Plan Operativo de la Sub Cuenta Reincorporación 2022 - 2026 tiene recursos aprobados en sesión No.49 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP), por valor de \$ 1.547.553.108.938, dentro de los cuales se encuentra la línea de Garantías para una Reincorporación Económica y Social Sostenible por valor de \$ 1.151.749.533.084. Dentro de dicho Plan Operativo se cuenta con la actividad de Ingreso Básico, para la cual tiene recursos disponibles para la vigencia 2024 un total de \$4.456.425.360, de los cuales quedan disponibles a 30 de septiembre de 2024 un total de \$ 2.528.362.860,00
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	La expedición de este Acto Administrativo que responde a la orden Auto SAR-AI-019 del 8 de mayo de 2025 para otorgar el desembolso del Ingreso Básico a hijos e hijas menores de 18 años de personas que hacían parte del proceso de reincorporación víctimas de desaparición forzada y realiza ajustes a las acciones de los componentes económico y jurídico así como la medición del índice de vulnerabilidad, modificando los artículos 1,3,9,13,16,17,18,21,22,23,24,25,28 y 30 de la Resolución 0275 de 2025; este acto administrativo incide en los procesos misionales y de apoyo de la siguiente manera: Implementación: En el marco de la implementación de la Estrategia de Acompañamiento desarrolla las acciones y gestiones que permita el ingreso y acompañamiento de familias de personas que hacían parte del proceso de reincorporación víctimas de desaparición forzada, así brindar atención de acuerdo con los enfoques diferenciales de curso de vida, enfoque étnico, género y discapacidad sus intereses. Así como la implementación de ajustes en los componentes económico que permitan el fortalecimiento de capacidades y condiciones para la superación del índice vulnerabilidad. Seguimiento: Implicará el desarrollo de actividades que permita la identificación de población del proceso de reincorporación víctima de desaparición forzada, así como la validación de requisitos para el acceso a los beneficios económicos de los grupos familiares vinculados a la Estrategia de Acompañamiento. Adicionalmente

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	realizara el monitoreo a los ajustes propuestos a las variables de medición del índice de vulnerabilidad. Gestión Legal: contribuirán al proceso de verificación de condiciones de acceso a la estrategia y emisión de conceptos legales a los que haya lugar, cuando se requiera frente algún caso particular que se presente. Gestión Financiera: tendrán a su cargo adelantar el trámite respectivo para facilitar de acuerdo con los lineamientos de la entidad y en el marco de las Obligaciones Específicas del Convenio 1488-2024, incluir en la información para los desembolsos del beneficio económico correspondiente al ingreso básico, las familias de personas que hacían parte del proceso de reincorporación víctimas de desaparición forzada que se encuentran vinculadas a la Estrategia de Acompañamiento Integral y cumplen con los requisitos para acceder al beneficio Gestión de las tecnologías de la información: tendrá a su cargo realizar los diferentes desarrollos en los sistemas y plataformas de información de la entidad, que se requieren para la óptima implementación de los diferentes elementos del Plan de Acompañamiento Familiar.
Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	- Resolución 1273 del 10 de junio de 2022 - Resolución 0275 del 17 de febrero de 2025
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante).	Por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, y según lo dispuesto en la Resolución 0918 de 2022 expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.	Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, entre las 8:00 a.m. del 18 de septiembre y las 5:00 p.m. del 24 de septiembre de 2025, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones. Cumplido el término de publicación, no se recibieron observaciones o comentarios.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.	Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del correspondiente acto administrativo radican en lo previsto en el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018. Además, se expide con el fin de cumplir lo ordenado en los Autos SAR AI 067 de 2021 del 11 de noviembre de 2021 y SAR AI 019 del 8 de mayo de 2025, proferidos por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR.
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	Se modifica los artículos 1,3,9,13,16,17,18,21,22,23,24,25,28 y 30 de la Resolución 0275 del 17 de febrero del 2025 <i>“Por la cual se adopta la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y de Desaparición Forzada del Proceso de Reincorporación, se reglamenta el reconocimiento del ingreso básico excepcional y transitorio en favor de los hijos e hijas de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados y se dictan otras disposiciones”</i>
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad,	1. Oportunidad el proyecto: La Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR en su Auto SAR AI 067 de 2021 MC – FP. FARC, del 11 de noviembre de 2021, previas algunas consideraciones relacionadas con el deber de protección del Estado

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	específicamente a familias de los exintegrantes FARC-EP mencionando pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en los que se reconocen, además, de los principios de interés superior del menor de edad y de prevalencia de sus derechos, el carácter de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes (NNA) entre otros aspectos, enunció en el numeral 28.1 de la providencia que “[L]a situación de los hijos e hijas de los ex combatientes asesinados es muy grave, pues si bien el ICBF y la ARN han mencionado acciones importantes para la protección de los NNA hijos e hijas de los reincorporados, no se evidencia la existencia de una política especial frente a aquellos que han sido asesinados, ni de un plan de respuesta, atención de urgencia, que no solo sirva para paliar los graves efectos de los actos violentos, sino que garantice, en el mayor grado posible, adecuadas condiciones económicas y de seguridad, en sentido lato, a los menores y sus protectores supervivientes...”; Adicionalmente, la sección de primera instancia para casos de ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR en su Auto SAR AI 019 del 08 de mayo del 2025, ordenó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en el literal b de la orden quinta lo siguiente “Que en el marco de sus competencias legales y conforme a la regulación que se expida para tal efecto, adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar, de manera temporal, el desembolso del ingreso básico a favor de los hijos e hijas de los excombatientes de las extintas FARC-EP en proceso de reincorporación que hayan sido víctimas de desaparición forzada” Fundamentando así la pertinencia de adoptar medidas que conduzcan a la protección de los hijos e hijas menores de 18 años de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación que sean víctima de desaparición forzada, según la nueva orden del Auto SAR AI 019 del 08 de mayo del 2025. Estos pronunciamientos constituyen un referente en cuanto a la planificación e implementación de medidas de impulso a la reincorporación atendiendo a perspectivas de orden integral y progresiva en el que se construyen las condiciones para que

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	quienes han dejado las armas en el marco del Acuerdo Final de Paz, logren hacer su tránsito a la vida civil en un marco de respeto y garantía de sus derechos fundamentales. Sin embargo, dichas medidas no se quedan allí, también reconocen la importancia de blindar a los grupos de familias y especialmente a los niños, niñas y adolescentes (NNA) que también son beneficiarios de las medidas que se le atribuyen a las personas en proceso de reincorporación. Es así como a partir del cumplimiento de lo dispuesto en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 y objeto de seguimiento mediante el Auto SAR-AI- 070-2024 de septiembre 26 de 2024 y Auto SAR AI 019 del 8 de mayo de 2025, proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización dispuso modificar los artículos 1,3,9,13,16,17,18,21,23,24,25,28 y 30 de la Resolución 0275 de 2025, con el objetivo de modificar la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y Víctimas de Desaparición Forzada que hacían parte del Proceso de Reincorporación, así como, establecer las características y condiciones para el reconocimiento del Ingreso Básico, ordenados en los mencionados Autos. La expedición del presente acto administrativo es oportuna por cuanto se hace necesario modificar los parámetros según la nueva orden del Auto SAR AI 019 del 08 de mayo del 2025 La Directora General de la ARN, es competente para expedir el proyecto de acto, de acuerdo con las atribuciones que le han sido conferidas, antes citadas. 2. Impacto jurídico: El proyecto que se presenta es plenamente coherente con todo el ordenamiento jurídico, elaborado con respeto por principios constitucionales que orientan la función administrativa, la seguridad jurídica y el principio de igualdad y redactado de tal

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	forma que resulta inteligible y accesible para todos sus destinatarios, además con el ánimo de evitar problemas de interpretación y aplicación. Para efectos del presente estudio se observaron los siguientes principios jurídicos fundamentales: 2.1. Supremacía constitucional: La Constitución es la norma de normas e implica que toda actuación que se adelante está sometida a esta. La Constitución establece el sistema de fuentes del derecho y sirve de sustento al orden jurídico, por lo que toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política de Colombia, según lo establecido en el artículo 4: <i>“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”</i> A la hora de diferenciar las diversas fuentes del derecho, podemos hacer una distinción entre: primarias y secundarias. Para efectos del presente estudio solo nos detendremos en las primarias, que son las que contienen y nos dan un derecho directamente aplicable. Como fuentes primarias se encuentran en primer lugar, la Constitución, las Leyes que aprueba el poder legislativo o los decretos con rango material de ley que expide el ejecutivo y los Reglamentos que dicte la Administración (Poder Ejecutivo). Las fuentes primarias son escritas y sus características son: a) Generalidad. Van dirigidas a una pluralidad de sujetos. b) Publicidad. Las normas deben ser publicadas en el diario oficial para luego poder entrar en vigor. c) Jerarquización. Nos recuerda la existencia de normas inferiores y de otras superiores. Esto tiene especial relevancia es cuanto a la posible modificación de unas normas por otras. Las normas de mayor rango pueden modificar, derogar o sustituir a las que le sucedan en la escala jerárquica (una Ley puede modificar o alterar

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	un Reglamento). Mientras que, a la inversa, las fuentes de rango superior no pueden ser alteradas por otra de rango inferior. Con respecto a la jerarquía de las normas, la Corte Constitucional ha expresado que nuestra Constitución no contiene una disposición que expresamente determine un orden de prelación de normas, pero que este puede deducirse de su articulado. Es evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico. Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. En consecuencia, los actos administrativos de contenido normativo deben expedirse con sujeción a aquella. En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que: <i>“no todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes. La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución”</i>. Corolario de lo anterior, podemos expresar que el ordenamiento jurídico colombiano obedece a un sistema jerárquico de normas, en cuya cúspide se encuentra la Constitución Política, de la cual deviene la validez de las demás, en su orden: Ley, entendida como la norma de carácter general y abstracto expedida por el Congreso en ejercicio del poder legislativo y Decretos Ley, expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso y por debajo

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	de estos los Decretos de carácter reglamentario expedidos por el poder ejecutivo. A su vez, el artículo 230 de la carta magna, confiere a la Corte Constitucional la responsabilidad de velar por la supremacía de la Constitución, asegurando que todas las normas del ordenamiento jurídico se ajusten a sus disposiciones. En este sentido, las leyes, como normas de carácter general y abstracto expedidas por el Congreso de la República según el artículo 150 de la C.P, deben ser coherentes con la Constitución. El acto administrativo proyectado se encuentra plenamente ajustado a la Constitución Política y respeta la jerarquía normativa establecida en la ley. El proyecto que se presenta no contraría de manera alguna la Constitución Política. 1.2. Legalidad Con respecto al principio de legalidad, la Corte Constitucional ha expresado que; <i>“tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”</i> En esta medida, y teniendo en cuenta la condición del principio de legalidad como el principio rector del ejercicio del poder, las autoridades públicas tienen el deber de obediencia al ordenamiento jurídico, lo que constituye además un presupuesto fundamental para el ejercicio de sus competencias, de donde se sigue la necesidad de que quien proyecte una norma jurídica señale las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Así las cosas, la Directora General de la ARN, es plenamente competente para expedir el decreto que se ha proyectado, competencia que le ha otorgado en el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018. Además, se expide con el fin de cumplir lo ordenado en los Autos SAR AI 067 de 2021 del 11 de noviembre de 2021 y SAR AI 019 del 8 de mayo de 2025, proferidos por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR. Cabe precisar, que el proyecto presentado no crea faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones, como tampoco implica modificación de la estructura, ni del régimen jurídico aplicable, patrimonio, ni las funciones de ninguna entidad. Como conclusión de lo anterior, se ha proyectado una norma que respeta en todos los sentidos el principio de legalidad siendo la Directora General de la ARN, competente para su expedición a través de un Decreto Administrativo. 1.3. Seguridad jurídica: El presente proyecto de acto administrativo cumple con la obligación de evitar la dispersión y proliferación normativa y en este, se ha verificado la inclusión de todos los aspectos para evitar modificaciones o correcciones posteriores. El proyecto presentado, ha sido redactado con claridad y precisión en la redacción, con el fin de que no haya nada oscuro, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades. 1.4. Reserva de Ley. La reserva de ley es una institución jurídica, de raigambre constitucional, que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que el constituyente decidió que fueran desarrolladas en una ley. Es una institución que

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN 	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	impone un límite tanto al poder legislativo como al ejecutivo. A aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de ley. (Corte Constitucional: Sentencia C-507-14). El presente proyecto de acto administrativo no regula asuntos que están sometidos a reserva estricta de ley. 1.5. Eficacia o efectividad: El proyecto de acto administrativo tiene capacidad para producir efectos jurídicos y vocación para ser acatado por los administrados. Los actos administrativos expedidos por las autoridades existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina: <i>“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.</i> En cumplimiento de lo anterior, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial. El proyecto de acto administrativo da cumplimiento a lo ordenado en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, confirmado por el Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022 y objeto de seguimiento mediante el Auto SAR-AI- 070-2024 de septiembre 26 de 2024 y Auto SAR AI 019 del 8 de mayo de 2025, proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, modificar la

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Fallecidas Víctimas de Homicidio y Víctimas de Desaparición Forzada que hacían parte del Proceso de Reincorporación, así como, establecer las características y condiciones para el reconocimiento del Ingreso Básico, ordenados en los mencionados Autos.
Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: “Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”. La misma Ley, establece que la obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas. Bajo esta perspectiva, no se presenta la figura de la depuración normativa pues no se está declarando la obsolescencia, duplicidad, agotamiento del plazo u objeto de una norma de carácter interno de la entidad, el presente acto administrativo contiene disposiciones relacionadas con la adopción de una estrategia y el desembolso de un recurso, según lo ordenado por una autoridad judicial, y se constituye como un acto administrativo que resulta adecuado a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica por lo que no se configura una obsolescencia.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	Se adjunta certificación de la OAJ en la que se indica que durante el periodo de publicación (cinco días) entre el 18 de septiembre de 2025 (a las 8 a.m.) hasta el 24 de septiembre de 2025 a las 5 p.m. NO se recibieron comentarios
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	Resolución 1273 del 10 de junio de 2022 Resolución 0275 del 17 de febrero de 2025

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad. Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN, como representante legal de la entidad, funge como encargada de proferir los actos administrativos que contengan las características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos de los procesos adelantados por la entidad de acuerdo con las competencias previstas en el Decreto Ley 4138 de 2011 y en el artículo 2.3.2.4.1. Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018, y teniendo en cuenta lo ordenado en los Auto SAR AI 067 de 2021 del 11 de noviembre de 2021 y Auto SAR AI 019 del 8 de mayo de 2025 proferidos por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR Motivación Frente a los motivos el proyecto de acto administrativo por medio del cual <i>“Por la cual se modifican los artículos 1,3,9,13,16,17,18,21,22,23,24,25,28 y 30 de la Resolución 0275 de 2025”</i>, se mencionan: 1. Que mediante el Auto SAR AI 067 de 2021 MC – FP. FARC del 11 de noviembre de 2021, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz – SAR, ordenó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) realizar actuaciones a favor de las familias de los excombatientes asesinados, consistentes en garantizar el pago del seguro de vida a sus beneficiarios, cubrir los gastos funerarios y asegurar temporalmente el pago del ingreso básico a sus hijos e hijas, hasta tanto se diseñara una estrategia de protección efectiva. Orden que fue confirmada mediante Auto TP-SA 1057 del 23 de febrero de 2022, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto SAR-AI 067 del 11 de noviembre de 2021, la ARN expidió la Resolución 1273 de 2022, mediante la cual ordenó el desembolso del Ingreso Básico en favor de los hijos e hijas de exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados. 3. Que posteriormente, la ARN, mediante Resolución 0275 de 2025, derogó la Resolución 1273 de 2022, con el fin de actualizar el modelo de acompañamiento y adoptó la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de Personas Víctimas de Homicidio y Víctimas de Desaparición Forzada, reglamentando además el reconocimiento del Ingreso Básico excepcional y transitorio en favor de los hijos e hijas menores de 18 años de exintegrantes de las FARC-EP víctimas de homicidio. 4. Que mediante el Auto SAR AI 019 del 8 de mayo de 2025, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz ordenó a la ARN adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar, de manera temporal, el desembolso del ingreso básico a favor de los hijos e hijas de excombatientes de las FARC-EP en proceso de reincorporación que hayan sido víctimas de desaparición forzada. 5. Que en atención a esta orden, la ARN consideró necesario modificar disposiciones de la Resolución 0275 de 2025, precisando la definición, los beneficiarios, el monto, el período de otorgamiento, los requisitos, condiciones de acceso y causales de improcedencia del Ingreso Básico. 6. Que igualmente se determinó necesario modificar el artículo 13 de la Resolución 0275 de 2025, ampliando de nueve (9) a diez (10) las variables del índice de vulnerabilidad, al incluir la medición de la Autonomía Económica de los grupos familiares vinculados a la Estrategia, aspecto esencial para valorar los avances en dicho índice.

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	7. Que teniendo en cuenta el artículo 16 de la Resolución 0275 de 2025, el cual establece requisitos de vinculación a la Estrategia, se hace necesario incluir también condiciones de vinculación, partiendo de la verificación de la condición de exintegrante FARC-EP en proceso de reincorporación víctima de homicidio o desaparición forzada. 8. Que en el parágrafo 2 del artículo 17 de la Resolución 0275 de 2025 se debe sustituir la expresión “protocolo” por “Guía de Acompañamiento Jurídico y Psicosocial Inmediato al grupo familiar”, conforme al Anexo 1 de la Resolución 2319 de 2024, acción 96 de la línea estratégica de Reincorporación Social. 9. Que en relación con el artículo 18 de la Resolución 0275 de 2025, se hace necesario adicionar que la culminación del acompañamiento también procederá una vez se cumpla lo ordenado en el Auto SAR AI 019 de 2025, además de lo dispuesto en el Auto SAR AI 067 de 2021. 10. Que en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 30 de la Resolución 0275 de 2025, que regulan el Ingreso Básico, se incorpora lo ordenado en el Auto SAR AI 019 de 2025, extendiendo el beneficio a hijos e hijas menores de 18 años de exintegrantes de las FARC-EP víctimas de desaparición forzada. 11. Que con el fin de facilitar el desembolso del Ingreso Básico, se adicionará al artículo 25 de la Resolución 0275 de 2025 la obligación de presentar certificado de cuenta bancaria o billetera virtual. Asimismo, se precisa que, en casos de desaparición forzada, la ARN tendrá en cuenta la denuncia presentada por la familia ante la Fiscalía General de la Nación. Además, se reorganizan los literales e) y f) en uno solo, que recoge todas las causales de improcedencia según lo dispuesto en la Resolución 2319 de 2024 y sus modificaciones posteriores. 12. Que en cuanto al artículo 32 de la Resolución 0275 de 2025, que prevé un plazo de seis (6) meses para formular el Plan de Acompañamiento Familiar, se considera necesario ajustar este término teniendo en cuenta los desarrollos en el Sistema de Información que

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN 	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
			FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	adelanta la ARN, indispensables para el registro y seguimiento de la información derivada de los hechos victimizantes. De conformidad con lo anterior, en cumplimiento de los Autos SAR AI 067 de 2021 y SAR AI 019 de 2025 del Tribunal para la Paz, así como de las disposiciones contenidas en la Resolución 0275 de 2025, resulta procedente modificar dicho acto administrativo con el fin de actualizar la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de exintegrantes de las FARC-EP víctimas de homicidio o desaparición forzada, ampliando y precisando aspectos relacionados con el Ingreso Básico, sus beneficiarios, requisitos, condiciones de acceso, causales de improcedencia y ajustes en el índice de vulnerabilidad. De acuerdo con las competencias otorgadas a la ARN y que fueron citadas en párrafos anteriores, el proyecto de acto administrativo se encuentra debidamente motivado, razón por la cual se entenderá superado el requisito que atañe a la exposición de las razones o fundamentos que sustentan la decisión administrativa. Formalidades: La decisión en comento se adopta mediante acto administrativo suscrito por la representante legal de la entidad conforme lo establece los numerales 1, 5 y 17 del artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011. Conforme al documento otorgado, aún no se cumple lo establecido en cuanto al requisito de publicación y participación ciudadana, toda vez que el proyecto de acto administrativo, en calidad de Acto Administrativo General considerado como proyecto específico de regulación, debe ser publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, una vez agotado dicho trámite, corresponde revisar si se recibieron o no observaciones de la ciudadanía, realizar los ajustes pertinentes y dar respuesta mediante el oficio correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables..

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V-3	

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Finalidad La finalidad de la presente resolución es dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Tribunal para la Paz en los Autos SAR AI 067 de 2021 y SAR AI 019 de 2025, mediante la actualización y ajuste de la Estrategia de Acompañamiento Integral a Grupos Familiares de exintegrantes de las FARC-EP víctimas de homicidio y desaparición forzada, con el propósito de reglamentar y garantizar el reconocimiento del Ingreso Básico excepcional y transitorio a favor de sus hijos e hijas menores de 18 años. En este marco, se establecen definiciones, beneficiarios, requisitos, condiciones de acceso, causales de improcedencia, variables adicionales para la medición del índice de vulnerabilidad, así como ajustes procedimentales que aseguran la continuidad y efectividad del acompañamiento. En términos generales, no se avizora causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio.
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)	No aplica.
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	Dirección Programática Proyectó: Yudy Robayo – Contratista Grupo de Articulación Territorial <i>J.R.</i> Revisó y Aprobó: Juan Carlos Colmenares – Coordinador Grupo Articulación Territorial <i>J.C.</i> Revisó y Aprobó: Clara Mabel Andrade – Subdirector Territorial Andrade <i>Clara Mabel Andrade</i> Revisó y Aprobó: Tania Rodríguez Triana – Directora Programática <i>T.R.T.</i> Oficina Asesora Jurídica Proyectó: Menfis Pana Torres – Contratista Oficina Asesora Jurídica <i>M.P.T.</i> Proyectó: Sonia Daniela Patiño Ariza – Profesional Especializado Grupo de Asuntos Contenciosos <i>S.D.P.A.</i> Revisó: Diana Marcela Solarte – Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos <i>D.M.S.</i> Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo de Normativa y Conceptos <i>A.M.M.A.</i> Revisó: Denisse Gisella Rivera – Jefe Oficina Asesora Jurídica <i>D.G.R.</i>